

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-SP-90/2021.

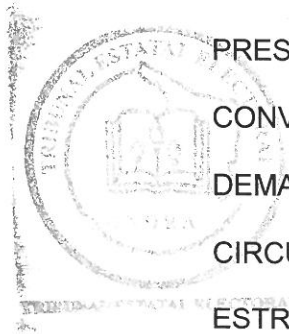
RECURRENTE: C. PROFESOR
PONCIANO CRUZ ONTIVEROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DEL PARTIDO MORENA Y OTROS.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL PROFESOR PONCIANO CRUZ ONTIVEROS, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: ***“DE LA DESIGNACIÓN COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR ETCHOJOA, SONORA, OTORGADA POR EL CONSEJO ESTATAL DE MORENA AL LIC. JESÚS TADEO MENDIVIL VALENZUELA, EL DÍA 8 DE ABRIL DEL AÑO 2021, Y ENTREGÁNDOLES LA CONSTANCIA EL DÍA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2021, QUE LO ACREDITA COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR ETCHOJOA, POR REELECCIÓN SIN CONTAR CON LOS PERFILES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 Y 6 BIS DE LOS ESTATUTOS Y PRINCIPIOS DE MORENA...”***

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR LA RECURRENTE... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LA PROMOVENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TIENE AL TERCERO INTERESADO SEÑALANDO LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS PARA TAL EFECTO... SE REQUIERE A LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, AL CONSEJO ESTATAL DE MORENA ASÍ COMO A LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE



IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, TITULAR DE LA SEGUNDA
PONENCIA... NOTIFÍQUESE

POR LO QUE, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA
VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS
Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN
ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA
PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A
LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE
DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL
ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE
PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

Raissa Encinas

LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, doy cuenta con tres oficios, el primero sin número, suscrito por el Licenciado Daniel Alfredo Tello Rodríguez, Secretario de la Ponencia 3 e integrante del Equipo Técnico-Jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; el segundo oficio sin número, signado por el C. Carlos Javier Lamarque Cano, Presidente del Consejo Estatal de Morena; el tercero CEN/CJ/J/2318/2021, signado por el Licenciado Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, recibidos en oficialía de partes de este Tribunal, respectivamente, mediante los cuales, remiten informe circunstanciado y constancias de publicitación, referentes al Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano promovido por el Profesor Ponciano Cruz Ontiveros, en su carácter de militante de Morena, entre otras documentales. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el recurso de cuenta, se procede a pronunciarse sobre el medio de impugnación que nos ocupa, promovido por el Profesor Ponciano Cruz Ontiveros, en su carácter de militante de Morena, mediante el cual impugna ***“la designación como candidato a PRESIDENTE MUNICIPAL POR ETCHOJOA, SONORA, otorgada por el consejo estatal de morena al Lic. Jesús Tadeo Mendívil Valenzuela, el día 8 de abril del año 2021, y entregándole la constancia el día 11 de abril del año 2021, que lo acredita como candidato a presidente municipal por ETCHOJOA, por REELECCIÓN sin contar con los perfiles establecido en el artículo 6 y 6 bis de los estatutos y principios de morena. En donde aplica el NEPOTISMO, NO APLICA LA AUSTERIDAD ya que adquirió un vehículo con valor de \$1,200.000(un millón doscientos mil pesos) cuando el pueblo está en extrema pobreza, engañando al pueblo en obras que prometió, y hasta la fecha no se han cumplido, entre otras irregularidades en el municipio, es por ello que solicito la cancelación e impugno rotundamente su candidatura como presidente municipal por REELECCIÓN”***; es procedente admitir en la vía y forma propuesta, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de mérito, en vista de que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por otro lado, en atención a las documentales remitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, Presidente del Consejo Estatal de Morena, respectivamente, recibidas por este Órgano Jurisdiccional mediante auto de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno; se les tiene atendiendo lo ordenado por este Tribunal Electoral Local en auto de fecha veintinueve de abril del año

en curso, para lo cual cumplen con el trámite de ley establecido en los artículos 334 y 335 de la Ley Electoral Local, y remiten constancias de publicitación, así como informe circunstanciado, entre otras documentales, sobre las cuales se proveerá más adelante.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley Electoral local, se admiten las siguientes probanzas consistentes en:

1. **Documental:** Copia simple de registro como precandidato a Presidente Municipal de Etchojoa, Sonora. (f.07)
2. **Documental:** Consistente en escrito original dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y de Justicia, suscrito por el recurrente (f.08)
3. **Presunción legal y humana.**
4. **Informe de Autoridad,** *“que deberán rendir las autoridades que señaló como responsables para que informen respecto de que si hubo registro para precandidato a presidente municipal a nombre del Lic. Judas Tadeo Mendivil Valenzuela, así como si se revisó sus perfiles para establecidos en los estatutos y principios de MORENA, así también para que informen la situación de los dos candidatos por qué revocaron al primero, e imponen al segundo”.*

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 356, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **requiérase** mediante oficio a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, al Consejo Estatal, así como a la Comisión Nacional de Elecciones, todos ellos del partido Morena, para que en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remitan a este Tribunal el informe de autoridad antes mencionado.

Por otra parte, téngase como tercero interesado al C. Jesús Tadeo Mendivil Valenzuela, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.21-23) signado por el C. Jesús Tadeo Mendivil Valenzuela, haciendo las manifestaciones a que se contrae en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, de igual forma, se le tiene señalando los estrados de éste Tribunal para oír y recibir notificaciones, autorizando a los licenciados Rene Domínguez Acuña y Nicollino Giuseppe Mariano Cangiamilla Enríquez, para los mismos efectos; asimismo, visto el escrito de referencia presentado por el C. Jesús Tadeo Mendivil Valenzuela, omite el ofrecimiento de medios de convicción, por así considerar a sus intereses.

De igual manera y continuando con los oficios de cuenta emitidos por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, Consejo Estatal de Morena y Comisión Nacional de Elecciones de Morena (ff.73-87) (ff.18-24) (ff.26-72), se admiten las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito; asimismo se les tiene rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de



Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como sí a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación al Magistrado **Vladimir Gómez Anduro**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del plazo otorgado.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que la presentes copias fotostáticas, constantes de 2 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha diecinueve de mayo del año en curso, emitido por Pleno de este Tribunal, en el expediente JDC-SP-90/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

ATENTAMENTE

**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL.**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

